



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000020 -2021/GOB. REG. TUMBES- GGR

Tumbes, 03 FEB 2021

VISTO:

La Solicitud de fecha 03 de agosto del 2020; El mediante Oficio Nº 032-2020/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCS, de fecha 27 de enero de 2020, El Oficio Nº 82-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ.ORA, de fecha 19 de agosto del 2020; El Informe Nº 00115-2020/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DESVCS-OA, de fecha 24 de agosto del 2020; El Oficio Nº 390-2020/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRVCS-DR, de fecha 24 de agosto de 2020; Informe Nº 466-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de diciembre de 2020; El Memorando Nº 722-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 31 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 8º la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783 establece que autonomía "es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **000020** -2021/GOB. REG. TUMBES- GGR

Tumbes, 03 FEB 2021

Que el numeral 117.1 del artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 del acotado artículo establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, es necesario mencionar que de conformidad al numeral 169.1 del Art. 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que **"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"**. Ello significa, que procede su planteamiento contra la conducta administrativa - activa u omisiva - del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado;

Que, el numeral del numeral 169.2 del Art. 169° del TUO bajo comentario, establece que: **"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado"**.

Que recepcionada la queja por defecto de tramitación formulada por el señor **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA**, se corrió traslado de la misma a la funcionaria quejada, conforme es de verse del Oficio N° 32-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR.ORAJ.ORA, de fecha 19 de agosto del 2020, para que en el plazo establecido por ley absuelva la misma, conforme al procedimiento señalado.

Que, dentro de este contexto, se advierte, que la Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes del Gobierno



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000020 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 03 FEB 2021

Regional de Tumbes, está cumplido con el procedimiento administrativo exigido por la normativa, al actuar de acuerdo al marco legal y conforme al debido procedimiento exigido por ley, al haber remitido información al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Tumbes así como al Gerente General Regional de GORE para su conocimiento y acciones que correspondan en torno al pago del saldo de sentencia judicial por S/. S/.15,227.96 nuevos soles, solicitada por el administrado don **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA**.

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, queda claro que la funcionaria quejada no ha incurrido en defectos en el trámite de pago de saldo de sentencia judicial, toda vez que todo pago se sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Informe N° 466-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, con fecha 29 de diciembre del 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, en atención a los antecedentes y análisis normativo OPINA: **DECLARAR, INFUNDADA**, la queja por defecto de tramitación formulada por el administrado don **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA**, contra la Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, del Gobierno Regional de Tumbes **Arq. DIANA ANTUANET GARAY IZQUIERDO**, conforme a lo expuesto en el presente informe.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR, INFUNDADA, la queja por defecto de tramitación formulada por el administrado **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA** contra la Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes del Gobierno Regional de Tumbes, **Arq. DIANA ANTUANET GARAY IZQUIERDO** y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000020 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR
Tumbes, 03 FEB 2021

ARTICULO SEGUNDO - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA** sito en el domicilio ubicado Calle los Américas N° 1024 (Nuevo Tumbes) I Etapa. MZ.M-Lote 03 Urbanización Lishener Tudela, Tumbes y a las oficinas del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE



Ing. Ricardo Manuel Otavarría Saavedra
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)